

to de treinta de Abril del corriente año resolutorio de una competencia entre el Gobernador Civil de Murcia y el Jurgado de primera instancia de esa Capital, se declaró que no ha debido suscitarse, y en su vista que se execute la sentencia de los Tribunales reteniendo el Municipio las rentas afectas en el contrato para pago de las obligaciones contraídas por su suministrador de gas del alumbrado. = Considerando que en uso de su derecho la empresa reclamó el cumplimiento de una obligación pactada con el Municipio para llevar a efecto, la cual debe disponerse que al ingresar las cantidades por contribuciones directas y consumos, se retenga, hasta la total solvencia del crédito = y Considerando que la cuestión queda simplificada por este Ministerio a determinar seguir lo que proceda para pago de un crédito reconocido por una Corporación conforme con lo expuesto por el Real Decreto de doce de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete y Real Orden de veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y cinco = Su Magestad el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, han tenido a bien declarar = primero = Que el Ayuntamiento está obligado a cumplir en la forma pactada el contrato celebrado con la Sociedad E. Leboy en mil ochocientos ochenta y siete = Segundo = Que procede retengan por el Delegado de Hacienda la parte de la renta afecta a estas obligaciones, y no haga entrega de ellas hasta la total solvencia del crédito reclamado por la empresa = tercero = Que se comuniqué al Ministerio de Hacienda para

